

## **“DAME LAS PRUEBAS Y TE DARÉ EL DERECHO”**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

**Señor**  
**Juez de la República**  
**E.S.D.**

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** William Eduardo Fonseca Idarraga

**Accionadas:** Comisión Nacional Del Servicio Civil  
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

### **I. MEDIDA PROVISIONAL:**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL SUSPENDER transitoriamente la Resolución 16744 de 2023 de la CNSC en la que se adopta y conforma la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva de Profesional Universitario Grado 2 en la Alcaldía de Armenia, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional y se aclaren los siguientes cuestionamientos:

- A. EXPLICAR los criterios y fechas que justificaron la modificación de la puntuación en la valoración de antecedentes, y por ende, del orden en la Lista de Elegibles formalizada en la Resolución 16744 de 2023.
- B. VALIDAR los certificados de experiencia y demás soportes del señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA.

La solicitud de la medida se sustenta en los siguientes argumentos:

- i) Los hechos listados soportan que fácticamente el accionante ocupaba el primer puesto en el listado de elegibles hasta antes de la modificación por fuera de los tiempos; y que es viable probar si las puntuaciones modificadas son correctas, de acuerdo con la información de la plataforma del SIMO y la información de los archivos de las entidades donde laboró el señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA (CAR, Corpoboyacá, Alcaldía de Restrepo, etc), así como con los aportes a seguridad social y demás, en el tiempo reportado como experiencia profesional; lo que únicamente se puede resolver en el Derecho.
- ii) Debido a que el tiempo dispuesto para el pronunciamiento de un juez es de 10 días hábiles, existe un inminente riesgo de vulneración a mis derechos y al mérito durante mi participación en el proceso de selección Territorial 8 de 2022, ya que la Lista de

Elegibles quedaría en firme el día de mañana 1 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 28º y 29º del Acuerdo 434 de 2022 de la CNSC.

- iii) La aplicación de la medida provisional no genera un daño desproporcionado al señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA, quien ocupa el primer lugar en la Lista de Elegibles, ya que esta solo quedaría suspendida hasta que se resuelva de fondo la acción de tutela, y el señor en mención actualmente goza de un trabajo digno en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

El suscrito WILLIAM EDUARDO FONSECA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] mayor de edad, domiciliado en la ciudad [REDACTED] acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental que considero amenazado y vulnerado por la acción u omisión en la que incurre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC en adelante) y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (IUPG en adelante). Esta acción se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS:

1. A través del Acuerdo 434 del 20 de diciembre de 2022, la CNSC convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO - Proceso de Selección No. 2408 de 2022 - Territorial 8. (Ver Anexo 1. Acuerdo 434 de 2022)
2. El 15 de marzo de 2023 me inscribí a una vacante para Profesional Universitario Grado 2 en la Secretaría de Salud de Armenia, identificada mediante el número de empleo OPEC 189484, correspondiente a dicho concurso en la modalidad ABIERTO, bajo el número de inscripción 563845170. (Ver Anexo 2. Reporte de inscripción)
3. La CNSC selecciona a la IUPG como operador del Proceso de Selección 2408 a 2434 de 2022 "Territorial 8", para que desarrolle todas las etapas de la convocatoria: verificación de requisitos mínimos (VRM), pruebas de competencias funcionales y comportamentales, y valoración de antecedentes (VA).
4. El 15 de mayo de 2023 se publicaron en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM para los aspirantes inscritos en el aludido Proceso, siendo ADMITIDO en la convocatoria bajo el número de evaluación 594097418. (Ver Anexo 3. Manual de funciones, Anexo 4. Admitido en VRM)

5. El 25 de junio de 2023 presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales en la Universidad de La Salle, sede Chapinero; y cuyos resultados fueron publicados el 27 de julio del presente año, con una puntuación de 72.22 en competencias funcionales (número de evaluación 684167940) y 80 en competencias comportamentales (número de evaluación 684301411). (Ver Anexo 5. Puntaje competencias funcionales, Anexo 6. Puntaje competencias comportamentales)
6. Debido a que el 27 de julio, fecha en que se publicaron los resultados de las pruebas escritas, la plataforma presentaba un error y no dejaba ver el listado con los puntajes de los aspirantes; realicé nuevamente la consulta el día 28 de julio, verificando que había ocupado el primer puesto en dicha etapa con un puntaje de 59.33, según la ponderación establecida inicialmente en el Acuerdo 434 de 2022, 60% y 20%, respectivamente. (Ver Anexo 7. Error plataforma sin listado de puntajes aspirantes, Anexo 8. Corrección plataforma con listado de puntajes aspirantes)
7. El 28 de agosto de 2023 se publicó la Guía de Orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes – VA, documento en la cual se encuentran las indicaciones y reglas con las cuales se va a realizar la prueba de VA teniendo en cuenta únicamente los documentos aportados por cada aspirante al momento del cierre de inscripciones del concurso en la modalidad ABIERTO (15 de marzo de 2023). (Anexo 9. Guía de orientación para VA)
8. El 12 de septiembre de 2023 se publicaron las respuestas a reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas y los resultados definitivos de estas, continuando así en el primer lugar del proceso de selección.
9. El 15 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes – VA, y de acuerdo con los términos de la Guía obtuve una valoración (número de evaluación 686521938) de 70 puntos así: 10 en educación formal, 5 en educación informal, 40 en experiencia profesional relacionada y 15 en experiencia profesional. De este modo, teniendo en cuenta que el porcentaje en esta etapa equivale al 20%, obtuve un puntaje ponderado de 73.33, continuando en el primer lugar del concurso; mientras que el señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA identificado con número de inscripción 573097439 ocupaba el cuarto puesto con 69.49 puntos. Pese a que procedía la reclamación, no la hice por considerar correcta mi valoración, y teniendo en cuenta que no se puede reclamar frente a la valoración de otros aspirantes. (Ver Anexo 10. Puntaje en VA, Anexo 11. Listado de puntajes de aspirantes en VA)

10. El 13 de octubre de 2023 se publicaron las respuestas a Reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes. Hasta este momento, continuaba liderando el proceso de selección con un puntaje de 73.33.
11. No obstante, el día 29 de noviembre de 2023 ingresé a la página de la CNSC para consultar cómo avanzaba el proceso de selección, ya que no había recibido ninguna notificación, llevándome la sorpresa de que había sido relegado al segundo puesto en el proceso de selección, y que la Lista de elegibles fue publicada el 24 de noviembre y quedaría en firme el 1 de diciembre de 2023. (Ver Anexo 12. Res 16744 de 2023 Lista de Elegibles)
12. Cabe resaltar que en ningún momento fui notificado de algún cambio en las puntuaciones del concurso, y por ende, en el orden de los aspirantes del proceso por fuera de las fechas establecidas para cada etapa. Según consulta realizada en mi perfil del SIMO el 29 de noviembre de 2023, la última actualización en la Valoración de Antecedentes se dio el 20 de noviembre de 2023, mucho tiempo después de las respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la VA; lo mismo que sucede con la VRM que se actualizó por última vez el 20 de octubre de 2023. (Anexo 13. Modificación actualización de etapas)
13. Esta irregularidad afectó mis derechos y mérito, y benefició al señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA identificado con C [REDACTED] quien pasó de ocupar el cuarto puesto con 69.49 puntos, al primer lugar con un puntaje ponderado de 73.49, debido a que en su valoración de antecedentes se le modificó y aumentó la valoración a 80 unidades (número de evaluación 741436803), apenas suficiente para sobrepasarme por tan solo 0.16 puntos. (Ver Anexo 14. Reevaluación en VA Sergio Cardozo)
14. En consultas de internet realizadas el día 29 de noviembre de 2023, sobre información pública y en plataforma de empleo, se encuentra que el señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA cuenta con aproximadamente 5 años de experiencia profesional y/o experiencia profesional relacionada; mientras que el tiempo de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada para obtener la puntuación máxima en la valoración de antecedentes es de 6 años. (Ver link <https://www.linkedin.com/in/ingsergiocardozo/>, Anexo 12. Experiencia profesional Sergio Cardozo).

### III. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS:

Considero que con la acción u omisión de la CNSC y la IUPG, se amenazan y vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; así como los principios de mérito, transparencia, entre otros, que orientan los concursos de empleo público de carrera administrativa.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que contra la Resolución 16744 de 2023 que conforma y adopta la Lista de Elegibles, NO procede ningún recurso como se estipula en su artículo 8º, y dado que esta Lista quedaría en firme el 1 de diciembre de 2023 de conformidad con los artículos 28º y 29º del Acuerdo 434 del 20 de diciembre de 2022; acudo a la Tutela como mecanismo expedito para evitar que se haga efectiva la amenaza y vulneración de mis derechos.

Esta acción se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991:

**Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 25:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 29:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, donde se establecen los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa:

**Artículo 28: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

#### **V. PETICIONES:**

Con el propósito de evitar de vicios de nulidad en la presente acción constitucional solicito a su despacho se sirva VINCULAR por contradictorio al señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA para que allegue la información que soporte toda su participación en el proceso de selección Territorial 8 de 2022, y a la Comisión de Personal dispuesta por la Alcaldía de Armenia para validar las hojas de vida de los aspirantes en la Lista de Elegibles, para que verifique minuciosamente los soportes presentados por el señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA al momento de su inscripción y determine si hay causal de exclusión.

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente:

1. TUTELAR transitoriamente en mi favor los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas y justas y en consecuencia,
2. ORDENAR a la CNSC y la IUPG que RETOME y FORMALICE el Listado de Elegibles publicado antes de la modificación con la expedición de una nueva Resolución manteniendo la ubicación del accionante en el primer lugar del Listado de Elegibles.
3. CONCEDER las solicitudes *ULTRAPETITA* y *EXTRAPETITA* que su despacho consideré de conformidad con la situación fáctica y jurídica del caso concreto del accionante.

#### **VI. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## VII. PRUEBAS:

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- Anexo 1. Acuerdo 434 de 2022
- Anexo 2. Reporte de inscripción
- Anexo 3. Manual de funciones
- Anexo 4. Admitido en VRM
- Anexo 5. Puntaje competencias funcionales
- Anexo 6. Puntaje competencias comportamentales
- Anexo 7. Error plataforma sin listado de puntajes aspirantes
- Anexo 8. Corrección plataforma con listado de puntajes aspirantes
- Anexo 9. Guía de orientación para VA
- Anexo 10. Puntaje en VA
- Anexo 11. Listado de puntajes de aspirantes en VA
- Anexo 12. Res 16744 de 2023 Lista de Elegibles
- Anexo 13. Modificación actualización de etapas
- Anexo 14. Reevaluación en VA Sergio Cardozo
- Anexo 15. Experiencia profesional Sergio Cardozo

Además, se considera necesario probar la experiencia profesional reportada por el señor SERGIO ANDRÉS CARDOZO CÓRDOBA mediante la validación con las bases de datos de otras entidades y los aportes a seguridad social en el tiempo soportado.

## VIII. NOTIFICACIONES:

Accionadas: CNSC: dirección Cr 16 No. 96 – 64 Piso 7, Bogotá D.C.; email [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co); teléfono (601) 3259700  
IUPG: email [territorial8@poligran.edu.co](mailto:territorial8@poligran.edu.co) / [archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co); teléfono 3102027364 / (601) 744 07 40

Atentamente,

  
WILLIAM EDUARDO FONSECA IDARRAGA  
